

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

AV-PARB-17

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GD1-091	HERMES URIEL COMBITA SANTANA Y HOLMAN ALI CARANTON SANCGEZ	VSC 001183	10/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CATORCE (14) de DICIEMBRE de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de DICIEMBRE de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169040032701

Página 1 de 1

Bucaramanga, 01-11-2016

Señor (es):

HERMES URIEL COMBITA SANTANA
HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ
Carrera 34D No. 35-65 S
Bogotá – Distrito Capital

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del Contrato de Concesión No. GD1-091**

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 10 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 001183** de fecha 10 de Octubre de 2016 **Por medio de la cual se declara la caducidad deo contrato de concesion No. GD1-091 y se toman otras derterminaciones.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procedera a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser via fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista 

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 01-11-2016

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mencion

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001183

(10 OCT 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No.GD1-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de enero de 2007, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS- y los señores ERMES URIEL COMBITA SANTANA, HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ, suscribieron el contrato de concesión **No.GD1-091**, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de SUCRE, Departamento de Santander, en una extensión superficial de 8 hectáreas y 7372 metros cuadrados, por el término de 30 años. El cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de febrero de 2008. (Folio 42-51).

Mediante Resolución PARB-006 del 04 de abril de 2013, notificada por estado jurídico PARB-369 del 20 de agosto de 2013, se requirió **bajo apremio de multa** a los titulares del Contrato de Concesión **No.GD1-091**, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de ese acto administrativo, realice el pago por un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) M/CTE., por concepto de la inspección de campo al área del título minero.

A través del AUTO PARB-247 del 30 de abril de 2014, notificado por Estado No. 45 del 10 de septiembre de 2014, se requirió lo siguiente:

(...)

•Requerir a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planes de labores correspondientes, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto.

Requerir a la sociedad titular bajo a premio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o su trámite con fecha de expedición no

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No.GD1-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, para ello se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se recuerda a la sociedad titular del contrato de concesión No GD1-091, que no podrá adelantar labores de explotación ni de construcción y montaje hasta tanto cuente con la aprobación de la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región Y cuente con el PTO aprobado.

Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presente renovación de la póliza minero ambiental, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen y acrediten los pagos del canon superficiario de las siguiente etapa; canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por un valor de \$134.413 (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos), canon a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$144.717 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos), canon a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de 149.988.60 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos), canon a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de 155.988.14 (ciento cincuenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos con catorce centavos), canon segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de 165.045.71 (ciento sesenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos con setenta y un centavos) canon a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de 171,685,98 (siento setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos).

Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.

Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 30 de abril de 2013.

El AUTO PARB-0808 del 27 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 076 del 09 de noviembre de 2015, requirió bajo causal de caducidad, la renovación de la Póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 21 de septiembre de 2011.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No.GD1-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El concepto técnico PARB- 458 del 28 de julio de 2016, concluyó:

3. CONCLUSIONES

3.1. Se recomienda el pronunciamiento jurídico por el incumplimiento de los titulares, al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARB-0247 del 30 de abril de 2.014, notificado por Estado No. 45 del 10 de septiembre de 2.014, en lo concerniente al pago del Canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de Exploración y de las tres anualidades de la etapa de Construcción y Montaje.

3.2. Mediante Auto PARB-0247 del 30 de abril de 2.014, notificado por Estado No. 45 del 10 de septiembre de 2.014, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre I de 2014. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto, toda vez que, a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento.

3.3. Mediante Auto PARB-000808 del 27 de octubre de 2.015, notificado por Estado No. 076 del 09 de noviembre de 2.015, se le informó a los titulares, que se encontraba incurso en causal de caducidad por la no presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre II, III y IV de 2.014 y Trimestre I, II y III de 2.015, con los respectivos comprobantes de pago. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al respecto, toda vez que, a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento.

3.4. Se recomienda requerir el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2.015 y Trimestre I de 2.016.

3.5. Se recomienda el pronunciamiento jurídico por el incumplimiento de los titulares, al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARB-0247 del 30 de abril de 2.014, notificado por Estado No. 45 del 10 de septiembre de 2.014, en lo concerniente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos topográficos anexos.

3.6. Se recomienda el pronunciamiento jurídico por el incumplimiento de los titulares, al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARB-000808 del 27 de octubre de 2.015, notificado por Estado No. 076 del 09 de noviembre de 2.015, en lo concerniente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de los periodos 2.014 y 2.015 y Anual 2.014, con el respectivo plano de labores mineras anexo.

3.7. Teniendo en cuenta que las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía No. 181515 18/12/2002; 181756 del 23/12/2004, 181208 y 181602 del 2006 y al Memorando con Radicado ANM No. 20131200226641, establecen para los Títulos Mineros la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM), se recomienda al Grupo Jurídico, requerir la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2.015, con su respectivo plano de labores mineras adjunto (con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2.015 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.minminas.gov.co enlace - Normatividad y Conceptos Jurídicos).

3.8. Se recomienda requerir a los titulares del Contrato de Concesión GD1-091, la renovación de la Póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.4., del concepto técnico.

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No.GD1-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.9. Se recomienda el pronunciamiento jurídico por el incumplimiento de los titulares, al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARB-0247 del 30 de Abril de 2.014, notificado por Estado No. 45 del 10 de Septiembre de 2.014, en lo concerniente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO.

3.10. Se recomienda el pronunciamiento jurídico por el incumplimiento de los titulares, al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARB-0247 del 30 de Abril de 2.014, notificado por Estado No. 45 del 10 de Septiembre de 2.014, en lo concerniente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual, se le haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero.

3.11. Se recomienda el pronunciamiento jurídico por el incumplimiento de los titulares, al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Resolución PARB-006 del 04 de Abril de 2.013, notificada por Estado PARB-369 del 20 de Agosto de 2.013, en lo concerniente a la presentación del pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero del periodo 2.012.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión **No.GD1-091**, cuyo objeto contractual es la explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se pudo observar que los titulares no dieron cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en las siguientes actuaciones: en el AUTO PARB-247 del 30 de abril de 2014, notificado por Estado No. 45 del 10 de Septiembre de 2.014, donde se requirió a los Titulares del contrato de Concesión bajo causal de CADUCIDAD, fundada en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Así mismo, el titular no ha presentado renovación de la póliza minero ambiental, requerida en AUTO PARB-0808 del 27 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 076 del 09 de noviembre de 2015, el cual indicó:

- **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al titular del contrato de concesión **No. GD1-091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda".

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No.GD1-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta que el término otorgado en las citadas actuaciones se encuentra vencido, sin que los titulares a la fecha hayan subsanado las causales de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por la causal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **No.GD1-091**.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión **No.GD1-091**, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que la sociedad del Contrato de Concesión **No.GD1-091**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por un valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$134.413, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$144.717, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (149.989, 00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$155.989,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No.GD1-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor DE CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$165.046,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$171,686,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Adicionalmente, es preciso mencionar que una vez revisado el cumplimiento de las obligaciones del título **No.GD1-091.**, se determina de acuerdo con el concepto técnico PARB- 458 de fecha 28 de junio de 2016, lo siguiente:

- Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre I, II, III y IV de 2014.
- Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre I, II, III y IV de 2.015.
- Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre I de 2.016.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos topográficos anexos.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de los periodos 2.014 y 2.015, con su respectivo plano de labores mineras adjunto (con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2.015 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.minminas.gov.co enlace – Normatividad y Conceptos Jurídicos).

Así las cosas, es preciso mencionar que mediante Resolución PARB-006 del 04 de abril de 2013, notificada por estado jurídico PARB-369 del 20 de agosto de 2013, se requirió **bajo apremio de multa** a los titulares del Contrato de Concesión **No.GD1-091**, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de ese acto administrativo, realice el pago por un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) M/CTE., por concepto de la inspección de campo al área del título minero.

Respecto a las demás obligaciones.

- ✓ La titular a la fecha no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia ambiental requeridos mediante PARB-247 del 30 de abril de 2014, notificado por Estado No. 45 del 10 de septiembre de 2014, esta información ya no se hará exigible por cuanto se va a declarar la caducidad del título, lo cual genera que no se ejecute el proyecto minero que se plantea en el PTO.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares de la referencia a la fecha no han subsanado los requerimientos mencionados en el aparte inmediatamente anterior, y como quiera que los plazos establecidos en los citados autos vencieron.

14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No.GD1-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB-074 del 29 de febrero de 2016, se determinó que no existen actividades de construcción y montaje y explotación, se constató que en el área objeto del título no se desarrollaron actividades mineras, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular, no obstante, se procederá en el presente acto administrativo a requerir los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No.GD1-091, suscrito con los señores **ERMES URIEL COMBITA SANTANA, y HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la Terminación del Contrato de Concesión No.GD1-091.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No.GD1-091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **ERMES URIEL COMBITA SANTANA, y HOLMAN ALI CARANTON** en su condición de titular del contrato de concesión No.GD1-091, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores **ERMES URIEL COMBITA SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No.4.065.352 y **HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.79.450.963, titulares del contrato de concesión No.GD1-091, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- *Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por un valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$134.413, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$144.717, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (149.989, 00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$155.989,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No.GD1-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor DE CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$165.046,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$171,686,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cinco pesos (\$442.605) M/Cte., por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requerida mediante Resolución PARB-006 del 04 de Abril de 2.013, notificada por estado jurídico PARB-369 del 20 de Agosto de 2.013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR, a los titulares del contrato de concesión No.GD1-091, lo siguiente:

- Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre I, II, III y IV de 2014.
- Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre I, II, III y IV de 2.015.
- Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre I de 2.016.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos topográficos anexos.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de los periodos 2.014 y 2.015, con su respectivo plano de labores mineras adjunto (con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe, allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2.015 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.minminas.gov.co enlace - Normatividad y Conceptos Jurídicos).

Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

99

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No.GD1-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **SUCRE**, en el Departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No.GD1-091**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. – Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión **No.GD1-091**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

Proyectó - Revisó: Nidia Constanza Leguizamón C – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona -Coordinador Zona Norte.

